



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0119

RADICACION: 76-001-31-03-002-2009-00449-00
DEMANDANTE: Sedyn Montero Hernández
DEMANDADO: Armando Rivera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla no tiene en cuenta la aprobada a folio 415 del presente cuaderno e incluye las costas del proceso. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 400.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	01/09/2016
FECHA DE CORTE	28/02/2017

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 400.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	180	\$ 11.682.121



RESUMEN	
Liquidación de crédito aprobada Fl. 415	\$503.394.251,41
Intereses moratorios	\$11.682.121,00
TOTAL	\$515.076.372,41

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M/CTE (\$515.076.372,41).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M/CTE (\$515.076.372,41), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 31, de hoy
13 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. _____

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00148-00
DEMANDANTE: Francisco Javier Muñoz Echeverry
DEMANDADO: Lilia Socorro Ramírez de Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

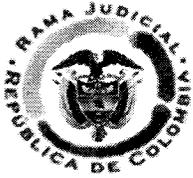
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En, Estado N.º 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 0447

RADICACION: 76-001-31-03-003-2018-00088-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FNG
DEMANDADO: OCCING INGENIERIA DE OCCIDENTE SAS,
VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La parte demandante presenta liquidación del crédito visible a folios 49 y 50 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución, además, no tiene en cuenta los pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$83.333.334 y \$53.550.154, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan un valor que no fue ordenado en el mandamiento de pago y ratificado en el auto que ordena continuar la ejecución, además, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$83.333.334 y \$53.550.154 (folio 55 y 66), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00058-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Corporación CCC S.A.
DEMANDADO: Eduardo Cartagena Núñez
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede informa al Despacho que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado, por lo que indica que una vez encuentre bienes susceptibles de embargo y de propiedad del ejecutado que garanticen el cumplimiento de la obligación, se hará la solicitud correspondiente.

Al respecto de lo anterior, se procederá a agregar a los autos lo manifestado por la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE A LOS AUTOS lo manifestado por la parte ejecutante mediante escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy

13 MAR 2019

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes, el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. _____

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00302-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Feliz Alfonso Cartagena Rojas y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

En escrito que antecede, el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, Representante Legal de Central de Inversiones, solicita al Despacho que se le reconozca personería al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, para que lo represente dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la secuencia del trámite del proceso, se observa que CENTRAL DE INVERSIONES, no es parte dentro del asunto de la referencia, es por ello, que el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud invocada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que precede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 39 de
hoy **13 MAR 2019**

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
PROFESIONAL

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 0457

RADICACION: 76-001-31-03-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda y FNG
DEMANDADO: Lometal SAS CI y Javier Loaiza Pulgarin
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De igual modo, del estudio del expediente, se observa a folios 78, 79 y 85 del presente cuaderno, reposan memoriales mediante los cuales los apoderados judiciales de la parte ejecutante y Fondo Nacional de Garantías, aportan liquidación actualizada, por tanto, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante y Fondo Nacional de Garantías, obrante a folios 78, 79 y 85 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 405

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00008-00
DEMANDANTE: G.M.A.C. Financiera, hoy Luis Eliecer Giraldo
Gómez (Cesionario)
DEMANDADO: Jaime Omar Cabrera Moncayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo
Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito de febrero 04 de la calenda, el representante legal de "Bodegas La 21 S.A.S." –establecimiento autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali como parqueadero donde son remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República- allega estado de cuenta por concepto de los gastos generados a raíz de la inmovilización del vehículo que garantiza las obligaciones que se cobran por cuenta del presente proceso, por lo que solicita que este Despacho asuma los gastos generados por cuenta de la orden de embargo, decomiso y secuestro librada al interior del proceso de la referencia.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de tramitar la petición presentada por parte del citado establecimiento de comercio, en primer lugar, por cuanto el memorialista no es parte dentro del presente asunto y, en segundo lugar, por las razones que a continuación se pasarán a explicar:

La ley 1730 de 2014, mediante la cual se sustituyó el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, establece: "(...) *El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero. (...)*"

Ahora bien, con el fin de realizar una interpretación armónica de la disposición citada y para efectos de solucionar la desacertada solicitud elevada por parte del

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
76-001-31-03-007-2010-00008-00

Ejecutivo Mixto

G.M.A.C. Financiera, hoy Luis Eliecer Giraldo Gómez (Cesionario) Vs. Jaime Omar Cabrera Moncada



"Parqueadero", se debe traer a colación el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, canon que establece que, los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial y sean llevados a los respectivos "parqueaderos" serán de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial; en ese sentido, podemos entender que, aunque primeramente la norma habla de que los gastos generados por dichos rubros corren por cuenta de la autoridad judicial que expide la respectiva orden, luego, el articulado de la misma normativa pone en cabeza de las respectivas Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial la responsabilidad sobre dichos vehículos, compromiso que, claro está, abarca la remuneración por cuenta de la contraprestación de servicios, pues como se sabe, los Despachos judiciales no tienen asignación directa de recursos de tipo dinerario, pues dicha función de distribución de los mismos para el correcto funcionamiento del servicio de acceso a la justicia ha sido encomendado a las Direcciones Ejecutivas, dependencias que no por nada en su denominación ostentan el rotulo de "Administración Judicial".

Por otra parte, la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali allega el Despacho Comisorio No. 26 de febrero 14 de 2018, del cual se eleva que el vehículo objeto de la diligencia -ZNK-811- fue debidamente secuestrado el 1º de febrero del corriente, por lo que hace la devolución del mismo. En ese orden de ideas, dicho comisorio, el cual se encuentra debidamente diligenciado, habrá de agregarse al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes dentro del proceso para los fines que estimen convenientes.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud elevada por el Representante Legal del Parqueador "Bodegas la 21 S.A.S.", por cuanto el memorialista no es parte dentro del proceso y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y para que sea de conocimiento de las partes que conforman el proceso, la devolución del Despacho Comisorio No. 26 de febrero 14 de 2018 efectuado por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 39 de h
13 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifi
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0128

RADICACION: 76-001-31-03-010-2017-00158-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA PLAY SAS, ALEXANDER AYALA
MOSQUERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 135, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

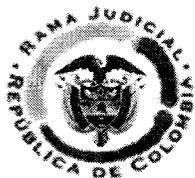
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 471

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00550-00
DEMANDANTE: Joba Ortiz (Cesionario)
DEMANDADO: Alfonso Giraldo Nañez y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-437523**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-437523** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

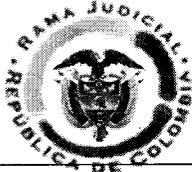
En Estado N° 39 de hoy

13 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 473

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00138-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Fundevalue y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa memorial que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la COOMEVA E.P.S. S.A., a fin de que brinden información sobre los datos del empleador de los demandados. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a COOMEVA E.P.S. a fin de que informe si tiene datos del demandado **LUZ NERCYN GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 31.921.180, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICIAR a COOMEVA E.P.S. a fin de que informe si tiene datos del demandado **NERCIN GÓMEZ DE LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 29.084.902, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. _____

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00273-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro.
DEMANDADO: Comercializadora Imperial EAT y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

Por otro lado, la parte ejecutante allega escrito, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; a lo que se procederá a reconocerle personería. Aunado a ello, se observa escrito presentado por la nueva apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicitando el reconocimiento de dependencia judicial de **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

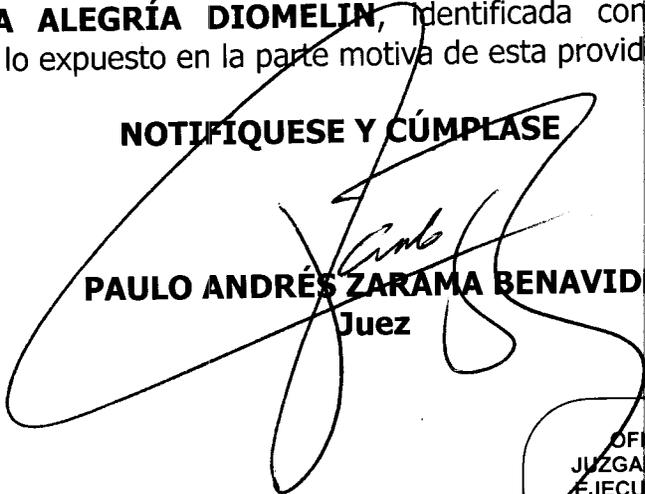
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con C.C. # 22.461.911 y T.P. # 129.978 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.



TERCERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte ejecutante, a **LILLEY FERNANDA ALEGRÍA DIOMELIN**, identificada con C.C. No. 1118295918, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

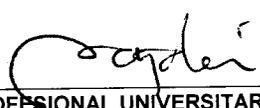
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. _____

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00132-00
DEMANDANTE: Mercantil Automoviliaria S.A.
DEMANDADO: José Eliecer Armero Riascos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y memorial presentado por la abogada Elizabeth González Correa, en el que solicita la corrección del auto de enero 21 de 2019 folio 101, toda vez que este que presenta un yerro en el nombre de la apoderada judicial que renuncia al poder conferido por el ejecutante. Al respeto de lo anterior, se procede a revisar la secuencia del trámite del proceso, y se constata del aludido yerro, por lo que se procederá a su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el auto de sustanciación No. 057, numeral 1º, de enero 21 de 2019, en el sentido de indicar correctamente que el nombre de la abogada que renuncia al poder otorgado por el ejecutante es **ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA**, y no como se indicó en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

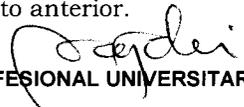
Xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy

13 MAR 2019

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0126

RADICACION: 76-001-31-03-13-2008-00199-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SUITES Y PALCOS SA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 202 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 250.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-ene-12
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	29,88	
FECHA DE CORTE		05-feb-19
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	2529	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00

76-001-31-03-013-2008-00199-00

Ejecutivo Singular

BBVA Colombia SA VS Sociedad Suites y Palcos SA



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 733.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 473.141.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 250.000.000
SALDO INTERESES	\$ 473.141.667
DEUDA TOTAL	\$ 723.141.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 6.233.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 11.733.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 17.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 23.033.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 28.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 34.408.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 40.133.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 45.858.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 51.608.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.750.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 57.358.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.750.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 63.108.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.750.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 68.808.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 74.508.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 80.208.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 85.933.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 91.658.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 97.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 102.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 108.583.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 114.183.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.600.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 119.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 125.183.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 130.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 136.133.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 141.583.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 147.033.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 152.458.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 157.883.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 163.308.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 168.658.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 174.008.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 179.358.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 184.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 190.008.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 195.333.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 200.658.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 205.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00

Ejecutivo Singular

BBVA Colombia SA VS Sociedad Suites y Palcos SA



mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 211.308.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 216.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 222.058.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 227.433.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 232.783.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 238.133.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 243.483.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 248.833.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 254.183.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 259.533.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.350.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 264.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 270.433.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 275.883.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.450.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 281.533.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 287.183.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 292.833.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 298.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.850.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 304.533.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.850.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 310.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.850.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 316.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 322.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 328.383.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 334.483.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 340.583.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 346.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 352.783.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 358.883.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 364.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.100.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 370.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 376.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 382.983.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 6.000.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 388.708.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 394.433.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 400.158.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.725.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 405.858.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 411.558.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 417.258.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.700.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 422.908.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 428.558.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 434.208.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.650.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 439.733.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.525.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 445.233.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.500.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 450.708.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.475.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 456.133.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.425.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 461.533.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.400.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 466.908.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.375.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 472.233.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 5.325.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 477.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 908.333,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 477.683.333,33	\$ 250.000.000,00	\$ 0,00



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor	
Liquidación de crédito aprobada Fl. 202	\$553.987.500	
Intereses de mora	\$473.141.667	
TOTAL		\$1.027.129.167

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.027.129.167,00)

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, observa el despacho que se encuentra pendiente resolver, petición proveniente del ejecutante acerca de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Palmira, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.027.129.167,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 5 de febrero de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE PALMIRA a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 378-140993, 378-140994, 378-140995, 378-140996, 378-140997, 378-140998, 378-140999, 378-141000, 378-141001, 378-141002 y 378-141003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de marzo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0127

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00110-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCALA PH
DEMANDADO: GUILLERMO PATIÑO HURTADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 171 y 172, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0142

RADICACION: 76-001-31-03-016-2016-00178-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA SAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CUOTA MARZO DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.173

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	273
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 53.693,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 492.123
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.173
SALDO INTERESES	\$ 492.123
DEUDA TOTAL	\$ 2.928.296

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 108.750,76	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 163.808,27	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 218.865,78	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 272.705,20	\$ 2.436.173,00	\$ 53.839,42
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 326.301,01	\$ 2.436.173,00	\$ 53.595,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 379.653,20	\$ 2.436.173,00	\$ 53.352,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 432.518,15	\$ 2.436.173,00	\$ 52.864,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 485.139,49	\$ 2.436.173,00	\$ 52.621,34
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 537.517,21	\$ 2.436.173,00	\$ 6.983,70

CUOTA ABRIL DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.173

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	243
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 53.222,26



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 436.595
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.173
SALDO INTERESES	\$ 436.595
DEUDA TOTAL	\$ 2.872.768

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 108.279,77	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 163.337,28	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 217.176,70	\$ 2.436.173,00	\$ 53.839,42
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 270.772,51	\$ 2.436.173,00	\$ 53.595,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 324.124,70	\$ 2.436.173,00	\$ 53.352,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 376.989,65	\$ 2.436.173,00	\$ 52.864,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 429.610,99	\$ 2.436.173,00	\$ 52.621,34
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 481.988,71	\$ 2.436.173,00	\$ 6.983,70

CUOTA MAYO DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.173

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	213
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 53.222,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 381.537
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.173



SALDO INTERESES	\$ 381.537
DEUDA TOTAL	\$ 2.817.710

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 108.279,77	\$ 2.436.173,00	\$ 55.057,51
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 162.119,19	\$ 2.436.173,00	\$ 53.839,42
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 215.715,00	\$ 2.436.173,00	\$ 53.595,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 269.067,19	\$ 2.436.173,00	\$ 53.352,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 321.932,14	\$ 2.436.173,00	\$ 52.864,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 374.553,48	\$ 2.436.173,00	\$ 52.621,34
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 426.931,20	\$ 2.436.173,00	\$ 6.983,70

CUOTA JUNIO DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.173

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	183
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 53.222,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 326.480
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.173
SALDO INTERESES	\$ 326.480
DEUDA TOTAL	\$ 2.762.653

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 107.061,68	\$ 2.436.173,00	\$ 53.839,42



ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 160.657,49	\$ 2.436.173,00	\$ 53.595,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 214.009,68	\$ 2.436.173,00	\$ 53.352,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 266.874,63	\$ 2.436.173,00	\$ 52.864,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 319.495,97	\$ 2.436.173,00	\$ 52.621,34
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 371.873,69	\$ 2.436.173,00	\$ 6.983,70

CUOTA JULIO DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.173

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	153
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 52.044,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 271.463
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.173
SALDO INTERESES	\$ 271.463
DEUDA TOTAL	\$ 2.707.636

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 105.640,59	\$ 2.436.173,00	\$ 53.595,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 158.992,77	\$ 2.436.173,00	\$ 53.352,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 211.857,73	\$ 2.436.173,00	\$ 52.864,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 264.479,07	\$ 2.436.173,00	\$ 52.621,34
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 316.856,79	\$ 2.436.173,00	\$ 6.983,70
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 316.856,79	\$ 2.436.173,00	\$ 0,00



CAPITAL ACELERADO

CAPITAL	
VALOR	\$ 129.184.991

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	123
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 2.747.334,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.540.526
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 129.184.991
SALDO INTERESES	\$ 11.540.526
DEUDA TOTAL	\$ 140.725.517

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.576.485,44	\$ 129.184.991,00	\$ 2.829.151,30
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.379.799,75	\$ 129.184.991,00	\$ 2.803.314,30
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.170.195,55	\$ 129.184.991,00	\$ 2.790.395,81
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.947.672,86	\$ 129.184.991,00	\$ 370.330,31
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.947.672,86	\$ 129.184.991,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Cuota marzo de 2018	\$ 2.436.173
Intereses de mora	\$ 492.123
Cuota abril de 2018	\$ 2.436.173
Intereses de mora	\$ 436.595
Cuota mayo de 2018	\$ 381.537
Intereses de mora	\$ 2.817.710



Cuota junio de 2018	\$ 2.436.173
Intereses de mora	\$ 326.480
Cuota julio de 2018	\$ 2.436.173
Intereses de mora	\$ 271.463
Capital acelerado	\$ 129.184.991
Intereses de mora	\$ 11.540.526
TOTAL	\$155.196.117,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$155.196.117,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$155.196.117,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 4 de diciembre de 2018, y a cargo de la parte demandada.

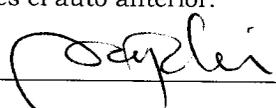
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 39 de hoy
13 MAR 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO